

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0346/2018
Metepec, Estado de México, 11 de junio de 2018

LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
PRESENTE

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 01055/INFOEM/IP/RR/2018, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la vigésima primera sesión ordinaria del seis de junio de dos mil dieciocho, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta. Para su conocimiento.
Archivo
EJCA



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01055/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR, emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 01055/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Presidenta ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ que es del tenor siguiente.

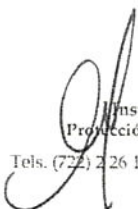
Es de destacar, que la suscrita comparte las razones que motivaron la emisión del recurso de revisión en comento; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante al sentido de la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del Ayuntamiento de

Tenango del Aire, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, lo que se muestra a continuación:

"A. TABLA O RELACIÓN DETALLADA SOBRE LAS PERCEPCIONES QUINCENALES, MENSUALES Y ANUALES DE LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS Y EXFUNCIONARIOS MUNICIPALES: - JUAN DOMINGUEZ VILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL ADMINISTRACIÓN 2003-2006 - JOSÉ JUÁREZ CASTRO, PRESIDENTE MUNICIPAL ADMINISTRACIÓN 2006-2009 - MOISES GARCIA PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL ADMINISTRACIÓN 2009-2012 - ADIEL ZERMANN MIGUEL, PRESIDENTE MUNICIPAL ADMINISTRACIÓN 2012-2015 - PABLO ELÍAS ONOFRE SANTANA, PRESIDENTE MUNICIPAL ADMINISTRACIÓN 2016-2018 B. COPIA DE LOS TABULADORES DE SUELDOS, DEBIDAMENTE FIRMADOS, DEL PRESUPUESTO DEFINITIVO DE INGRESOS DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 Y 2018. C. COPIA SIMPLE DE LOS RECIBOS DE PAGO O COMPROBANTES DE PAGO, O CFDI, DE LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS: MOISES GARCIA PÉREZ, CORRESPONDIENTES A LAS QUINCENAS 1a. Y 2a. DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2012; ADIEL ZERMANN, CORRESPONDIENTES A LAS QUINCENAS 1a. Y 2a. DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015; Y C. PABLO ELÍAS ONOFRE SANTANA, CORRESPONDIENTES A LAS QUINCENAS 1a. Y 2a. DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017; C. APOLONIA FRIAS FARFÁN, CORRESPONDIENTES A LAS QUINCENAS 1a. Y 2a. DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2012; SANDRA AYERIM VALDEZ LÓPEZ, CORRESPONDIENTES A LAS QUINCENAS 1a. Y 2a. DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017." [Sic]

En respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó archivos electrónicos en donde se puede apreciar la relación de percepciones del presidente municipal, los recibos de nómina de los servidores públicos mencionados en la solicitud, entre otros documentos tendientes a colmar lo requerido.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 226 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



Inconforme con la respuesta otorgada, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión de mérito, señalando como acto impugnado lo siguiente:

"SE SOLICITA. TABLA O RELACIÓN DETALLADA SOBRE LAS PERCEPCIONES QUINCENALES, MENSUALES Y ANUALES DE LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS Y EXFUNCIONARIOS MUNICIPALES: - JUAN DOMINGUEZ VILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL ADMINISTRACIÓN 2003-2006 - JOSÉ JUÁREZ CASTRO, PRESIDENTE MUNICIPAL ADMINISTRACIÓN 2006-2009 - MOISES GARCIA PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL ADMINISTRACIÓN 2009-2012 - ADIEL ZERMANN MIGUEL, PRESIDENTE MUNICIPAL ADMINISTRACIÓN 2012-2015 - PABLO ELÍAS ONOFRE SANTANA, PRESIDENTE MUNICIPAL ADMINISTRACIÓN 2016-2018 B. COPIA DE LOS TABULADORES DE SUELDOS, DEBIDAMENTE FIRMADOS, DEL PRESUPUESTO DEFINITIVO DE INGRESOS DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 Y 2018. C. COPIA SIMPLE DE LOS RECIBOS DE PAGO O COMPROBANTES DE PAGO, O CFDI, DE LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS: MOISES GARCIA PÉREZ, CORRESPONDIENTES A LAS QUINCENAS 1a. Y 2a. DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2012; ADIEL ZERMANN, CORRESPONDIENTES A LAS QUINCENAS 1a. Y 2a. DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015; Y C. PABLO ELÍAS ONOFRE SANTANA, CORRESPONDIENTES A LAS QUINCENAS 1a. Y 2a. DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017; C. APOLONIA FRIAS FARFÁN, CORRESPONDIENTES A LAS QUINCENAS 1a. Y 2a. DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2012; SANDRA AYERIM VALDEZ LÓPEZ, CORRESPONDIENTES A LAS QUINCENAS 1a. Y 2a. DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017."(sic)

Asimismo, manifestó como razones o motivos de inconformidad:

"NO SE ENTREGÓ TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y EN EL CASO DE LOS RECIBOS DE PAGO, SOLAMENTE EN EL CASO DE ADIEL ZERMANN SE ENTREGAN COMPROBANTES FISCALES DIGITALES, QUE DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DESDE 2014, ESTAN OBLIGADOS, Y EN EL CASO DEL ACTUAL

PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA TESORERA MUNICIPAL, SE ENTREGARON UNICAMENTE COPIAS DE RECIBO DE PAGO, SIN VALIDEZ LEGAL NI FISCAL, ADEMÁS DE QUE CARECEN DE SELLOS DE OPERADO, POR LO QUE SE PRESUME NO FORMAN PARTE DE LOS INFORMES MENSUALES Y LA CUENTA PUBLICA ENTREGADA AL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO. ANEXO DOCUMENTOS ENTREGADOS VÍA SAIMEX." (sic)

De lo anterior, conforme al análisis del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutoria determinó **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** ordenándole la entrega en versión pública, vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, de lo que se desagrega a continuación:

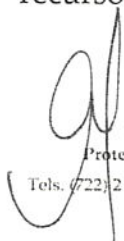
1. *Recibos de pago, comprobantes de pago o CFDI de los servidores públicos mencionados en la solicitud de información, en términos del Considerando Cuarto.*
2. *Tabuladores de sueldos de los años de dos mil nueve a dos mil dieciocho, que fueron entregados por el Ayuntamiento de Tenango del Aire al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, debidamente firmados y sellados.*

En el caso de que sea imposible localizar los documentos requeridos correspondientes a los ejercicios fiscales dos mil seis y dos mil nueve debido a que feneció el plazo de conservación precaucional en el Archivo de Concentración, se deberá hacer entrega del Acta de Baja Documental emitida por el Comité de Selección Documental.

En el supuesto de que tampoco se localice el Acta de Baja Documental, se deberá emitir el Acuerdo de Inexistencia correspondiente con las formalidades que exige la ley.

Para la entrega en versión pública deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen y se ponga a disposición del recurrente.

En ese sentido, la que suscribe, si bien coincide con las causas que dieron origen al recurso de revisión en comento, difiero respecto al hecho de que lo precedente sea



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. 0222 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



MODIFICAR la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**. Lo anterior es así, de acuerdo con lo siguiente.

En primer término, es necesario precisar que de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las Resoluciones emitidas por este Órgano Garante podrán:

- I. Desechar o sobreseer el recurso;
- II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;
- III. **Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado;** y
- IV. Ordenar la entrega de la información.

En el caso particular de la fracción III y en relación a dichos sentidos, se procede a **REVOCAR** la respuesta de los Sujetos Obligados, cuando ésta no satisfaga en su **totalidad** la información requerida por los particulares; mientras que se procede a **MODIFICAR** la misma, en aquellos casos en que se colme **parcialmente** la solicitud de información, por mínima que pudiera resultar ésta.

Así, del estudio realizado por la Ponencia Resolutora, se precisa que **EL SUJETO OBLIGADO**, en respuesta a la solicitud de información pública, adjuntó archivos electrónicos en donde se advierten los recibos de nómina de los servidores públicos que se requieren en la solicitud, sin embargo, dentro de éstos se observa que se intentó realizar una versión pública, con plumón, dejando visibles los datos que se pretendía testar, a lo anterior se le añade que no se adjunta Acuerdo del Comité de transparencia.

Asimismo, se reitera que la suscrita coincide con las causas que dieron origen al recurso de revisión de mérito; sin embargo, también se estima que únicamente se debió ordenar el Acuerdo de Inexistencia de la información para el caso de que la misma no obrara dentro de los archivos del **SUJETO OBLIGADO**; lo anterior, atañe a que posiblemente derivado de la temporalidad ordenada de los tabuladores de sueldos, exista una baja documental atendiendo a la obligación de temporalidad de resguardo de documentos a la que responden los **SUJETOS OBLIGADOS**.

Por lo tanto, a criterio de la que suscribe lo procedente era señalar en resolutivos que para el caso de que una vez acreditada la búsqueda exhaustiva de parte del **SUJETO OBLIGADO** no se localizara la información solicitada, debería emitir el Acuerdo de Inexistencia de la Información de conformidad con los artículos 19, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto en razón de que existe fuente obligacional que lo constriñe a contar con la información.

Sirve de sustento a lo anterior, el Criterio orientador número 14/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala:

Baja documental. Las dependencias y entidades deben proporcionar a los particulares el documento que acredite dicha situación. De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 70, fracción V y 78, fracción III de su

Reglamento, las dependencias y entidades deberán expedir una resolución que comunique a los solicitantes la inexistencia de la información requerida, en caso de que ésta no sea localizada en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate después de una búsqueda exhaustiva. En este supuesto, las dependencias y entidades deberán acompañar a la resolución por la que se confirma la declaración de inexistencia, el acta de baja documental, esto es, el documento mediante la cual se acredita la legal destrucción de la información solicitada, en todos aquellos casos en los que la normatividad en materia archivística prevea que la misma debe existir.

Expedientes:

4650/07 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal

0908/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Alonso Lujambio Irazábal

4961/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Alonso Gómez-Robledo V.

0820/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal

3928/09 Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal – María Marván Laborde

De lo anterior, se advierte que tanto el acta de baja documental como el acuerdo de inexistencia, acreditan la legal destrucción de la información solicitada, de esta manera se otorgaría plena certeza jurídica a la parte **RECURRENTE**, es decir, con la entrega de ambos documentos.

En ese contexto, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** ya que lo anterior, resulta aún más evidente debido a que el proyecto sometido a votación del Pleno planteó establecer la entrega o respecto de la totalidad de la información solicitada; por lo tanto, para la que suscribe, lo conducente era **REVOCAR** la respuesta; aunado a que se insiste que, para el caso de que no obraran los tabuladores de sueldos en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** lo procedente era que se ordenara la entrega del Acuerdo de

Inexistencia acompañándola con el acta de baja documental, a fin de otorgar certeza jurídica a la parte **RECURRENTE**.

**EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución del recurso de revisión 01055/INFOEM/IP/RR/2018, aprobada el seis de junio de dos mil dieciocho.
YSM/EJCA